



San José, 13 de febrero de 2012.-

RESOLUCIÓN N° 842/2012. VISTO: el Expediente N° 4053/2010, Oficio N° 857/2012 enviado por la Intendencia de San José, **CONSIDERANDO I:** que el mismo contiene Proyecto de Decreto, tendiente a modificar el Art. 5° del Decreto N°3 053, proponiendo pasar del 5% al 13% la bonificación planteada en dicho Decreto; **CONSIDERANDO II:** que los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y demás tributos que se cobran conjuntamente (Impuesto Edificación Inadecuada, Impuesto a los Terrenos Baldíos, Tasa de Alumbrado Público y Salubridad, Tasa de Conservación de Pavimento, Tasa de Relevamiento de Inmueble, Tasa de Estampillas Municipales y Tasa de Expedición), que se encuentren en situación regular de pago, han gozado un beneficio en la determinación del monto de dichos tributos del 8%, equivalente a la no aplicación del coeficiente de actualización determinado por el Poder Ejecutivo del valor real correspondiente al Ejercicio 2008; **CONSIDERANDO III:** asimismo de acuerdo al Art. 5° del Decreto 3053, esos mismos contribuyentes a partir del Ejercicio 2012 se beneficiarán con una rebaja equivalente al 5%, que se calculará vencimiento a vencimiento y será considerada como bonificación; **CONSIDERANDO IV:** que el Ejecutivo Departamental propone modificar el mencionado Artículo, pasando del 5% al 13% y considerar el mismo como bonificación; **ATENTO:** a lo informado por la Comisión Especial Permanente, la Junta Departamental de San José; **RESUELVE: *aprobar por unanimidad de presentes (29 votos en 29)*** el informe elaborado por la Comisión Especial Permanente, sancionando en general y en particular el **Decreto N° 3076**, de acuerdo al detalle adjunto y el cual quedará redactado en los siguiente términos:

PROYECTO DE DECRETO
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETA:

Artículo 1°)- Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 3053 de fecha 23 de octubre de 2010,

el que quedará redactado de la siguiente forma: “A partir del Ejercicio 2012 los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y demás tributos que se cobran conjuntamente (Impuesto Edificación Inadecuada, Impuesto a los Terrenos Baldíos, Tasa de Alumbrado Público y Salubridad, Tasa de Conservación de Pavimento, Tasa de Relevamiento de Inmuebles, Tasa de Estampillas Municipales y Tasa de Expedición), que encontrándose en situación regular de pago, abonen los mismos en los plazos que para cada Ejercicio establezca el Ejecutivo Departamental, se beneficiarán con una bonificación equivalente al 13% de dichos tributos, que se calculará vencimiento a vencimiento. Se entenderá como situación regular de pago el estar al día en el pago de las obligaciones corrientes y mantener, en su caso, convenio vigente.

Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 2º)- En oportunidad de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.


Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 3º)- La presente aprobación es ad-referéndum de la resolución del Tribunal de Cuentas de la República.

Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 4º)- Comuníquese, publíquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-


Gonzalo GERIBÓN
Presidente

Nancy GARCIA
Secretaria General (E./)